

CIRCULAR Nro. NAC-DGERCGC21-00000007

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**A LOS EMPLEADORES QUE ACTÚEN EN CALIDAD DE AGENTES DE RETENCIÓN EN LA
FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA DE SUS TRABAJADORES**

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

El artículo 73 del Código Tributario prescribe que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia.

El 29 de noviembre de 2021 fue publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 587 la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19.

El artículo 40 de la referida ley incorpora, a continuación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el artículo innumerado que regula la rebaja del Impuesto a la Renta causado de las personas naturales, por concepto de sus gastos personales, aplicable antes de imputar créditos tributarios a los que haya lugar de conformidad con la ley.

Consecuentemente, el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 608 de 30 de diciembre de 2021, reforma, entre otros, los artículos 34, 96 y 104 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

El artículo 34 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que las personas naturales gozarán de una rebaja del Impuesto a la Renta causado por sus gastos personales, aplicable antes de imputar créditos tributarios a los que haya lugar de conformidad con la ley. Para el cálculo de la rebaja de gastos personales establecida en la ley, se considerará el valor de la canasta familiar básica vigente al mes de diciembre del ejercicio fiscal del cual corresponden los ingresos a ser declarados. Los gastos personales que se considerarán para el cálculo de la rebaja corresponden a los realizados por concepto de: vivienda, salud, alimentación, vestimenta, turismo y educación, incluyendo en este último rubro los conceptos de arte y cultura.

El primer inciso del artículo 96 *ibidem* establece que los comprobantes de retención entregados por el empleador de acuerdo con las normas de este artículo, se constituirán en la declaración del trabajador que perciba ingresos provenientes únicamente de su trabajo en relación de dependencia con un solo empleador.

En referencia a la forma de realizar la retención, el artículo 104 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario, establece que:

“(...) Los empleadores efectuarán la retención en la fuente por el Impuesto a la Renta de sus trabajadores en forma mensual. Para el efecto, deberán sumar todas las remuneraciones que corresponden al trabajador, excepto la decimotercera y decimocuarta remuneraciones, proyectadas

para todo el ejercicio económico y deducirán los valores a pagar por concepto del aporte individual al Seguro Social.

Sobre la base imponible así obtenida, se aplicará la tarifa contenida en la tabla de Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas de la Ley de Régimen Tributario Interno, con lo que se obtendrá el impuesto proyectado a causarse en el ejercicio económico. Al resultado obtenido se le restará la rebaja por la proyección de gastos personales según los límites establecidos en la Ley, y se dividirá para 12, para determinar la alícuota mensual a retener por concepto de Impuesto a la Renta.

Para el cálculo de la rebaja de gastos personales establecida en la Ley, se considerará el valor de la Canasta Familiar Básica al mes de diciembre del ejercicio fiscal anterior del cual corresponden los ingresos sujetos a retención en la fuente.

Los contribuyentes que laboran bajo relación de dependencia, dentro del mes de enero de cada año, presentarán a su empleador una proyección de los gastos personales que consideren incurrirán en el ejercicio económico en curso, dicho documento deberá contener el concepto y el monto estimado o proyectado durante todo el ejercicio fiscal, en el formato en el que mediante Resolución establezca el Director General del Servicio de Rentas Internas."

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la máxima autoridad del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Con fundamento en la normativa expuesta, el Servicio de Rentas Internas recuerda a los empleadores que actúen como agentes de retención del Impuesto a la Renta de sus trabajadores, lo siguiente:

Aspectos generales:

Los empleadores efectuarán la retención en la fuente por el Impuesto a la Renta de sus trabajadores en forma mensual. Para el efecto, deberán sumar todas las rentas gravadas y proyectadas para todo el ejercicio económico que corresponden al trabajador, conforme lo definido en la Ley de Régimen Tributario Interno, y deducirán los valores a pagar por concepto del aporte individual al Seguro Social.

Sobre la base imponible así obtenida, se aplicará la tarifa contenida en la tabla de Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas de la Ley de Régimen Tributario Interno, con lo que se obtendrá la proyección del Impuesto a la Renta causado en el ejercicio económico.

Al resultado obtenido se le restará la rebaja por la proyección de gastos personales, según los límites establecidos en la Ley, y se dividirá para 12, para determinar la alícuota mensual a retener por concepto de Impuesto a la Renta.

Valor de la canasta básica familiar a ser considerado para fines de la proyección de gastos personales y la respectiva retención en la fuente

Para realizar el cálculo del valor a retener por parte del empleador en lo que respecta el límite de siete canastas básicas familiares, se considerará el valor de la Canasta Familiar Básica al mes de diciembre del ejercicio fiscal anterior del cual corresponden los ingresos sujetos a retención en la fuente. Ello sin perjuicio de que, de conformidad con la normativa aplicable, el contribuyente, de ser el caso, al momento de liquidar su Impuesto a la Renta, considere el valor de la Canasta Familiar Básica vigente al mes de diciembre del ejercicio fiscal del cual corresponden los ingresos a ser declarados.

Fórmula diferenciada para el cálculo de la rebaja por gastos personales:

Para efectos de determinar el monto de la rebaja, el empleador deberá considerar que el monto a aplicar varía dependiendo de si los ingresos brutos anuales del trabajador superan o no el valor dos coma trece (2,13) fracciones básicas desgravadas de Impuesto a la Renta. Consecuentemente:

- Si la renta bruta anual (incluye ingresos exentos) del trabajador no excede de dos coma trece (2,13) fracciones básicas desgravadas de Impuesto a la Renta, el monto máximo de la rebaja por gastos personales será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $R = L \times 20\%$
- Si la renta bruta anual (incluye ingresos exentos) del trabajador excede de dos coma trece (2,13) fracciones básicas desgravadas de Impuesto a la Renta, el monto máximo de la rebaja por gastos personales será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $R = L \times 10\%$

Donde:

R= rebaja por gastos personales

L= El valor que resulte menor entre los gastos personales **proyectados** del periodo fiscal anual y el valor de la canasta básica familiar multiplicado por siete (7).

Régimen aplicable para la provincia de Galápagos

Para la rebaja del cálculo diferenciado, aplicable al Impuesto a la Renta causado, para el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, los valores de (i) siete veces la canasta familiar básica; y, (ii) dos coma trece (2,13) fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta señalados en la Ley, se deberán multiplicar por el Índice de Precios al Consumidor Espacial de Galápagos IPCEG.

Ejemplo del cálculo del valor a retener por Impuesto a la Renta en ingresos en relación de dependencia:

Descripción	Trabajador No. 1*	Trabajador No. 2**	Trabajador No. 3***
Fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta periodo fiscal 2022 (a)	11.310,00		
Canasta familiar básica (CFB) del mes de diciembre 2021 (Valor para fines ejemplificativos) (b)	715,31		
VALOR GASTOS PERSONALES PROYECTADOS - INFORMATIVO (c)	122,60	1.241,39	6.000,00
SALARIO MENSUAL (Comprende todos los conceptos descritos en el formulario 107) (d)	1.086,00	1.412,00	2.472,00
INGRESOS EXENTOS (Décimos, fondos de reserva) (e)	2.572,00	3.224,00	5.344,00
RENTA BRUTA ANUAL $f = (d * 12) + e$	15.604,00	20.168,00	35.008,00
APORTE PERSONAL SEGURIDAD SOCIAL 9,45%***** (g = d * 12 * 9,45%)	1.231,52	1.601,21	2.803,25
BASE IMPONIBLE $h = (d * 12) - g$	11.800,48	15.342,79	26.860,75

Descripción	Trabajador No. 1*	Trabajador No. 2**	Trabajador No. 3***
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO 2022 $(i = h * \text{aplicación tabla IR})$	24,52	248,28	1.734,01
VALOR REBAJA POR GASTOS PERSONALES**** (j)	24,52	248,28	500,72
VALOR MENSUAL A RETENER $(k = i - j) / 12****$	0,00	0,00	102,77

Conforme a los ejemplos planteados, se aprecia que:

- * Al trabajador No. 1 no se le efectuará retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta, ya que sus gastos personales proyectados dan origen a una rebaja igual al impuesto causado.
- ** Al trabajador No. 2 no se le efectuará retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta, ya que sus gastos personales proyectados dan origen a una rebaja igual al impuesto causado.
- *** Al trabajador No. 3 se le deberá efectuar retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta por un monto mensual de USD. 102,77, ya que su impuesto causado es mayor a la rebaja por gastos personales.
- **** Cuando la relación laboral inicie o finalice en un mes diferente a enero o diciembre del ejercicio fiscal, se deberá considerar el número de meses durante los cuales se realizará la retención en la fuente.
- ***** Deberá tenerse en cuenta el cambio del porcentaje de aporte personal, según el caso.

Procedimiento para el cálculo del límite de la rebaja por gastos personales:

- a) Se deberá verificar si la renta bruta anual del empleado (incluye ingresos exentos) excede o no de dos coma trece (2,13) fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta, para establecer cual fórmula se deberá utilizar.

DETALLE	Trabajador No. 1	Trabajador No. 2	Trabajador No. 3
RENDA BRUTA ANUAL $f = (d * 12) + e$	15.604,00	20.168,00	35.008,00
Valor FBD * 2,13 (m)	24.090,30	24.090,30	24.090,30
Renta bruta anual (f) excede o no al valor de FBD * 2,13 (d)	No excede	No excede	Excede

- b) A continuación, se deberá identificar el menor valor entre los gastos personales proyectados y el valor de la canasta básica multiplicado por siete; el cual corresponderá al valor de la variable "L" de la fórmula establecida en la Ley.

Descripción	Trabajador No. 1	Trabajador No. 2	Trabajador No. 3
VALOR GASTOS PERSONALES PROYECTADOS - INFORMATIVO (c)	122,60	1.241,39	6.000,00
CBF * 7 (n)	5.007,17	5.007,17	5.007,17
$(L) = \text{Menor valor entre } (c) \text{ y } (n)$	122,60	1.241,39	5.007,17

- c) Finalmente, conociendo el valor (L) se realizará el cálculo del límite de la rebaja por gastos personales de acuerdo a la fórmula – establecida en la Ley- aplicable a cada caso.

Descripción	Trabajador No. 1	Trabajador No. 2	Trabajador No. 3
FÓRMULA REBAJA POR GASTOS PERSONALES	$R = L \times 20\%$	$R = L \times 20\%$	$R = L \times 10\%$
VALOR REBAJA POR GASTOS PERSONALES	24,52	248,28	500,72

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó electrónicamente la Circular que antecede, la economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, **el 30 de diciembre de 2021.**

Lo certifico.

Adela Gálvez V.
SECRETARIA GENERAL (S)
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS